

## LA UTILIZACIÓN DEL TALLER COMO TÉCNICA DE ENSEÑANZA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

**PIMIENTO ECHEVERRI, Julián Andrés\***

*Abogado, Universidad Externado de Colombia*

[pimiento.julian@gmail.com](mailto:pimiento.julian@gmail.com)

### RESUMEN

La construcción local del Derecho Administrativo es reciente, se puede hablar de Escuela toda vez que, en el caso del Externado, la enseñanza de la materia se soporta en una intensa actividad investigativa que comienza a cuestionar construcciones que se daban por sentadas y en herramientas novedosas que facilitan el aprendizaje, tales como la elaboración de talleres. Esta técnica conlleva rigor científico no sólo en la selección del tema a desarrollar sino también en la identificación de las finalidades u objetivos que se pretendan alcanzar en el aula.

**PALABRAS CLAVE** Escuela, Derecho administrativo, taller, casos prácticos, participación activa, distribución horaria, cátedra activa, debate, discusión, conclusiones.

### ABSTRACT

The development of the Administrative Law by the scientific community in Colombia is relatively new. It is possible to propose the existence of a legal school of thought in Universidad Externado due to the fact that the teaching activity of this subject is based on a very intensive and strong research activity. Researchers there started to reconsider traditional theoretical constructions and proposed innovative tools in order to make learning process easier. These new tools of teaching and learning imply scientific accuracy not only selecting topics but also identifying learning goals.

**KEY WORDS:** School of thought, Administrative law, workshop, case studies, active participation, hourly distribution, chair, debate, discussion, conclusions.

*Fecha de recepción* : 01-05-2016

*Fecha de aceptación:* 01-06-2016

---

\*Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Doctor en Derecho público por la Universidad París II, Panthéon-Assas. Magíster en derecho público interno de la Universidad París II, Panthéon-Assas y titular de un DSU en derecho administrativo de la misma Universidad. Docente Investigador de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: [pimiento.julian@gmail.com](mailto:pimiento.julian@gmail.com).

## SUMARIO

**1. INTRODUCCIÓN. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA IMPORTANCIA DE HACER ESCUELA. 2. EL “TALLER” COMO TÉCNICA. 2.1. DE LA NECESIDAD DE REALIZAR TALLERES EN EL MODELO EDUCATIVO COLOMBIANO. 2.2. LA UTILIDAD DEL TALLER PARA ENSEÑAR EL DERECHO Y, EN PARTICULAR, EL DERECHO ADMINISTRATIVO. 3. LA METODOLOGÍA DEL TALLER. 3.1. LA ESCOGENCIA DEL OBJETO. 3.2. LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEBATE. C. LAS CONCLUSIONES. 4. CONCLUSIÓN. LA NECESARIA EXPRESIÓN PRÁCTICA DEL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS TALLERES Y LA DISCUSIÓN. 5. BIBLIOGRAFÍA**

### **1. INTRODUCCIÓN. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA IMPORTANCIA DE HACER ESCUELA**

En Colombia difícilmente se puede hablar de una escuela de derecho administrativo propiamente dicha. Si bien a nivel nacional esta rama del derecho se consolidó de manera directa y, un tanto, abrupta desde 1913 -con la creación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo-, tal situación también constituyó el campanazo inicial de un seguimiento decisivo y voluntario del derecho francés. Esta influencia se evidencia en dos ámbitos concretos: en la producción jurisprudencial y en la doctrina.

En efecto, desde la misma exposición de motivos de la Ley 130 de 1913, quedó en evidencia la voluntad política de adoptar como propio el esquema de control judicial de la Administración propio del país galo<sup>1</sup>, aun cuando el producto de tal reflexión fuera sustancialmente del modelo utilizado, pues se terminó radicando el Consejo de Estado en la Rama Judicial y no en la Ejecutiva como ocurría en aquél país<sup>2</sup>; la decisiva y notable influencia del derecho administrativo francés no se restringió al modelo de control judicial, por el contrario incidió de manera muy poderosa en el tipo de derecho administrativo que se produciría, en la manera en que se abordaban los problemas propios de la actividad estatal como el de la estructura administrativa y, aún, en el enfoque de los manuales y textos académicos.

---

<sup>1</sup> Tal y como lo evidencia las referencias que el legislador utilizó en aquella época, cuando en la exposición de motivos se afirmó: “Los tribunales judiciales no pueden conocer de los litigios que se suscitan entre los actos de autoridad de la administración (H. Berthélemy, Droit administratif). Es anormal y contrario a la noción que tenemos de la administración y de la justicia administrativa (el que) la autoridad judicial resuelva los conflictos que surjan de los mandatos o disposiciones de la autoridad administrativa”. En palabras de Augusto Hernández Becerra, “[n]uestro sistema de justicia administrativa, si bien directamente inspirado en el modelo francés histórico, ha sido objeto de adaptaciones y ajustes notables, dando como resultado una de las creaciones más auténticas de la cultura jurídica colombiana”, prólogo en Alberto Montaña, *Dimensión teórica de la jurisdicción contencioso administrativa en Colombia*, U. Externado, Bogotá, 2005, p. 12.

<sup>2</sup> Cf., por todos, Alberto Montaña Plata, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, U. Externado, Bogotá, 2010, p. 207 y ss.

La influencia francesa fue contundente, por una parte, en la jurisprudencia colombiana desde los años 30 del siglo XX. Mientras que, a principios del siglo XX, se encuentran todavía referencias directas en la jurisprudencia al Diccionario de la Legislación de Escriche<sup>3</sup>, desde 1910 se comienza a citar en el cuerpo de las decisiones a autores como Planiol y Ripert o Aubry y Rau. Esta influencia es notoria desde 1935 y esto por dos hechos de manera particular: en primer lugar, se le encomienda a Julián Motta Salas la publicación de la Gaceta Judicial que será “*de hoy en adelante una antena que recoja las ondas del pensamiento jurídico del mundo civilizado*”, para lograrlo acogió “*el estilo del Recueil Hebdomadaire de Jurisprudence de París, o de la Revista de Diritto et giurisprudenza de la Corte de Casación de Napolés*”. Esa tendencia al derecho francés marcó la gaceta desde su portada en la que se reprodujo una famosa cita de L. Josserand; en su contenido se encuentran, entre 1935 y 1937, reproducciones completas de fallos y de *commentaires d’arrêt* de profesores franceses<sup>4</sup>, así como traducciones de apartes de las obras francesas más conocidas en la época<sup>5</sup>.

En segundo lugar, la llamada Corte de oro, llegó hasta tomar el derecho francés como fundamento directo de sus decisiones; en su jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia de 1935 a 1937 citó profusa y largamente a autores como Lacantinerie<sup>6</sup>, Baudry<sup>7</sup>, Planiol y Ripert, Picard, Josserand, Demogue, los hermanos Mazeaud<sup>8</sup>, Esmein, Bonnacasse<sup>9</sup> y se le dio mayor prevalencia a las soluciones que dicha doctrina aportó en el marco del *Code Napoléon*<sup>10</sup>, que a la misma doctrina nacional<sup>11</sup>.

Evidentemente se trataba de una simple ayuda interpretativa, que fue utilizada en la medida en que permitía encontrar un sustento teórico a algunas de nuestras instituciones. Es un proceder que no se puede criticar, especialmente cuando sabemos que la edad dorada de nuestra jurisprudencia radica en sus decisiones, pero es relevante que su valor radicara en su constante fundamentación francesa. Lo mismo se puede decir de la jurisprudencia administrativa de la misma Corte, en la que M. Hauriou y H. Berthélemy ocupan un lugar primordial, más aún, se encontraron sentencias en las que

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Negocios Civiles, 23 de noviembre de 1887; la referencia al Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia de Joaquín Escriche (1851) se encuentra también en la comunicación de Nicolás Enciso como Vista Fiscal en el marco de un proceso en 1888, Cf. Gaceta Judicial, 1888, p. 136.

<sup>4</sup> Sentencia de la Cour d’appel d’Aix de 28 de diciembre de 1933, con el *Commentaire* del profesor Marcel Nast de la Universidad de Estrasburgo. Gaceta Judicial, T. XLII, No. 1898, p. 151 y ss.

<sup>5</sup> Por ejemplo un aparte de la obra *Introduction à l’étude du droit du Droit civil* de Henry Capitant, sobre actos nulos e inexistentes, Tomo XLII, No. 1900, p. 351 a 355.

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 11 de julio de 1935

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 11 de julio de 1935

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de noviembre de 1935

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 20 de mayo de 1936

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de noviembre de 1935

<sup>11</sup> La doctrina nacional vertida en la Gaceta Judicial estaba claramente fundada en el derecho francés, prueba de ello es el comentario de Valerio Botero Isaza al fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 11 de junio de 1935.

para explicar desde un punto de vista teórico el servicio público<sup>12</sup> o el poder de policía se haya acudido a largas citas de estos autores franceses.

La doctrina tampoco fue ajena a una constante influencia francesa. Las obras jurídicas de derecho civil se inspiraron ampliamente de los planes de las obras galas, principalmente de Aubry y Rau, de Planiol y Ripert, y de R. Saleilles. No fue accidental que el primer texto de derecho civil fuera coautoría de un francés (E. Champeau y A. Uribe) y que los libros de F. Vélez fueran editados en París. En el derecho administrativo, la influencia fue sino de igual magnitud, mucho mayor, pues en los primeros textos dedicados a la materia se adoptaron como propias las teorías del servicio público y de la división de los actos de poder y de gestión<sup>13</sup>. Tratadistas como J. J. Castro (1951), Alcibiades Argüello (1927), Luis Becerra López (1934)<sup>14</sup> o Carlos Pareja (1937) adoptan, con profusas citas, la presentación del derecho administrativo realizado por G. Jèze, L. Rolland o M. Hauriou. En otras palabras, los administrativistas nacionales vivían el derecho francés como propio, fueron particularmente partidarios de aplicar las enseñanzas de la escuela del servicio público, prodigando en todos los temas algunas páginas a explicar la solución del sistema francés como un modelo perfecto al que había que seguir como luz y norte<sup>15</sup>. Más adelante, Jaime Vidal Perdomo y Libardo Rodríguez, ambos formados en las universidades parisinas, se encargaron de poner al día a los estudiantes colombianos sobre los debates de las universidades francesas y particularmente sobre la crisis del concepto de servicio público.

Esa notable influencia decayó en la década de los 70 y 80 del siglo XX, el redescubrimiento del derecho administrativo europeo en un sentido más amplio –y particularmente del alemán– por los autores españoles contribuyó notablemente a una variación en el destino de preferencia de los estudiantes colombianos y reenfocó las relaciones con la península hacia la enseñanza del derecho administrativo, en este caso el nombre del maestro Eduardo García de Enterría ocupó un lugar primordial en el nuevo derecho administrativo. La última década del siglo XX estuvo marcada por la expedición de la Constitución Política de 1991 y la aparición del Estado Social de Derecho, que al mismo tiempo que acercó al país al constitucionalismo moderno europeo, de importante filiación alemana, y las técnicas que le eran propias, nos alejó de esa primigenia influencia francesa.

La breve historia del derecho administrativo colombiano que se ha presentado demuestra unas claras influencias pero poca construcción local; resulta paradójico que

---

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 8 de octubre de 1935; Corte Suprema de Justicia, 6 de septiembre de 1935.

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 8 de octubre de 1935.

<sup>14</sup> Luis Becerra López, *Apuntamientos de Derecho Administrativo colombiano*, Tipografía Bonivento Torres, Santa Marta, 1934.

<sup>15</sup> Se destaca, también, la obra de Eustorgio Sarria, eminente administrativa de las décadas de los 50 y 60 del siglo pasado, en particular su *Derecho Administrativo*, Ed. Temis, Bogotá, 1962. No por ello, sin embargo, se puede afirmar que los autores nacionales no conocieran otros sistemas o autores de otros países distintos a Francia, por el contrario, sus libros denotan un amplio conocimiento de la literatura europea de la época y aún de los debates entre el sistema del *common law* y el del *régime administratif*.

se encuentre mayor diversidad de fuentes durante la primera mitad del siglo XX que desde los años 70, últimas décadas de ese siglo en el que solo algunos autores, aunque muy honrosos, resaltan entre una multitud de intentos fálidos de construir un acercamiento sistemático al derecho administrativo.

La escuela del derecho administrativo en Colombia es, entonces, reciente. Con los ingentes esfuerzos realizados en algunos casos individualmente y en pocos, pero notables, apoyos institucionales a proyectos académicos más globales, el siglo XXI ha visto renacer una particular forma de enseñar el derecho administrativo, que parte desde la Constitución Política pero que trasciende a ella por la tecnicidad de la actividad administrativa y la proliferación de textos legales que buscaron modernizar la Administración Pública, en temas como la contratación estatal, la estructura del Estado, el ordenamiento territorial, el derecho urbano, el derecho disciplinario, entre muchas otras.

En la actualidad el derecho administrativo colombiano se encuentra en una fase de intensa actividad investigativa, en la que, mediante estudios doctorales, se ha ahondado en distintas categorías hasta ahora consideradas como campos dogmáticamente vírgenes, como el derecho administrativo laboral, el derecho administrativo de bienes, el derecho de la regulación económica, la estructura del Estado, los actos administrativos y su procedimiento de expedición, la actividad contenciosa de la Administración, etc.; poco a poco los cursos empezaron a consolidarse y los estudiantes a interesarse por aspectos más tradicionales del derecho administrativo, se atacan las grandes catedrales<sup>16</sup>, se desmontan las estructuras conceptuales foráneas para crear modelos propios, adecuados a la realidad del país y, por lo tanto, más cercanos a lo que debería ser el derecho administrativo.

Así, la escuela, en el sentido más lato posible, se está formando. La idea esencial es que se construya un derecho administrativo propio, con respuesta teóricas diseñadas para la especificidad de la administración pública colombiana, se descarta, por otra parte, el unanimismo propio de alguna parte de la academia, en la que la enseñanzas de un autor definen toda la ciencia; mientras aparece el gran administrativa colombiano –de quien no se espera su llegada –, los pequeños administrativistas intentan construir un edificio propio, como hormigas poniendo cada una su aporte para enriquecer el debate.

La consolidación de una ciencia del derecho administrativo propia a la realidad colombiana requiere, además, de unos instrumentos de enseñanza particulares o, al menos, adaptados a la realidad de la sustantividad de la doctrina; sin necesidad, entonces, de caer en la originalidad injustificada, se ha buscado repensar las bases metodológicas de la enseñanza del derecho administrativo, para que, sin abandonar las bases conceptuales de la materia, se prohije un acercamiento más dialéctico, activo y

---

<sup>16</sup> En el sentido que le da François Burdeau para explicar la época en que se construyeron las grandes teorías que pretendieron sustentar el derecho administrativo en los albores del siglo XX, *Histoire du droit administratif*, Puf, París, 1995, p. 323 y s.

participativo frente al estudiante y a las incoherencias propias de una disciplina en constante mutación.

En ese escenario, en el de la consolidación de una ciencia del derecho administrativo con respuestas propias, las metodologías de su enseñanza inciden decisivamente en la consolidación de ese proyecto; el derecho administrativo, como ciencia, tiende a participar de cierto inmovilismo histórico, se requiere de enfoques metodológicos de participación activa que permitan subrayar las incoherencias propias –aunque no exclusivas- del sistema colombiano **(I)**, siguiendo un método concreto de escogencia del tema y del material objeto del taller **(II)**, según la materia en la que se pretenda utilizar.

## 2. EL “TALLER” COMO TÉCNICA

Cuando se hace referencia al *taller* se quiere significar una técnica de enseñanza del derecho administrativo que implica la participación activa del estudiante, mediante la lectura de uno o varios documentos con el fin de discutirlos de manera activa con los demás estudiantes y el docente. Esta técnica se adapta fácilmente a las necesidades propias del sistema educativo colombiano, por su morfología **(A)**, pero es particularmente útil en el derecho administrativo actual **(B)**.

### 2.1. De la necesidad de realizar talleres en el modelo educativo colombiano

En el modelo educativo colombiano la realización de talleres constantes es un imperativo que responde concretamente a tres variables: el tiempo impartido en los cursos de posgrado –es decir, la distribución horaria-, el dinamismo necesario para explicar temas de carácter técnico y, por último, por la morfología propia del derecho administrativo nacional.

En primer lugar, el tiempo. Si bien en cuanto a las cátedras impartidas en pregrado (los primeros 5 años de la carrera), la distribución horaria resulta del todo clásica y ajustada a los estándares comunes en la materia -5 horas semanales, distribuidas en bloques de 2 o 3 horas-, los posgrados se han clasificado según las horas que se deben cursar.

Así, la especialización debe contener mínimo 300 horas de clases impartidas, lo que define la maestría no es solamente el trabajo de investigación que debe realizarse sino el hecho de que se cursen en promedio 600 horas de clase<sup>17</sup>. Más allá de la inconveniencia de definir los programas según el número de horas de clase vistas, lo cierto es que, por

---

<sup>17</sup> A pesar desde que hace más de una década, se acogió como sistema educativo colombiano el llamado modelo Bolonia, en el que se califican los cursos por el número de créditos cursados. A pesar de ello, no necesariamente se ha promovido el desarrollo de maestrías investigativas, con lo que esta modalidad se mantiene marginal frente a un acercamiento más *profesionalizante*, al percibirse en la práctica como una *especialización de dos años*, con las dificultades que ello ha generado para las Universidades que intentan lograr tener una alta tasa de estudiantes que reciban su título.

una parte, tal enfoque impone que la preparación de la clase se haga con el doble enfoque teórico y práctico; y, por la otra, el hecho de que los cursos de posgrado se ofrezcan, principalmente, a abogados que ya se encuentran trabajando obliga a que se condensen las materias en franjas completas. En otras palabras, las materias propias del posgrado se ven en unos módulos en los que se agota el tema, por oposición a otros sistemas en los que los cursos se agotan durante el año lectivo; de esa manera, se impone para el docente, agrupar en esas horas de trabajo los aspectos teóricos y prácticos de la materia.

En segundo lugar, el *taller* es, ante todo, una manera de realizar un acercamiento práctico para verificar la teoría que se imparte en clase. Así, junto con la explicación de los diferentes conceptos especializados del derecho administrativo, se piensa que resulta de utilidad concretar esos datos mediante su discusión práctica en el espacio establecido para el desarrollo de la clase, como un mecanismo alternativo –aunque complementario– a la cátedra activa.

En tercer lugar, el taller es, ante todo, una herramienta particularmente útil en el ámbito del derecho administrativo como se pasará a ver a continuación.

## **2.2. La utilidad del taller para enseñar el derecho y, en particular, el derecho administrativo**

El derecho es esencialmente, una ciencia práctica, que busca responder a claras necesidades sociales, la teoría debe, por su parte, servir de base para aportar soluciones reales a los problemas de la vida. En este sentido, solo se puede estar de acuerdo con la afirmación del maestro Yves Gaudemet, en cuanto a que *“la teoría no debe movilizarse sino allí donde le sirve a la elementaria pedagogía de la demostración. El exceso de ciencia genera el riesgo de oscurecer y, por mi parte, intento siempre seguir esa idea algo simplista de que el derecho solo es derecho cuando es inteligible y la doctrina jurídica es fiel a ella misma cuando concurre a su comprensión”*<sup>18</sup>.

La idea de realizar un *taller* para explicar las particularidades de los principales conceptos, corrientes y aplicaciones del derecho administrativo surge como consecuencia de la dificultad de verificar la consolidación de dichas categorías en la mente de los estudiantes y de la necesidad de oxigenar la metodología en la forma de dictar los cursos.

La morfología propia del derecho administrativo colombiano, así como las influencias cruzadas que ha recibido en los últimos cien años<sup>19</sup>, dificultan la creación de un modelo sistemático; por ello, la exposición de la aplicación práctica de las categorías clásicas del derecho administrativo, sirve para poner de relieve las particularidades del sistema

<sup>18</sup> Y. Gaudemet, Prólogo, en C. Yannakopoulos, *La notion de droits acquis en droit administratif français*, LDGJ, París, 1997, p. xix.

<sup>19</sup> Tal y como se explicó en la introducción de este escrito.

nacional y permite, a través de un método inductivo, producir conclusiones que ayuden al avance del derecho nacional y a la creación de una ciencia propia, adaptada a las realidades autóctonas, en las que abundan soluciones pragmáticas, útiles y originales que ameritan un acercamiento global para dotarlos de coherencia interna, descartando aquellos aspectos que podrían dificultar la producción de un sistema.

En otras palabras, el acercamiento práctico y no solo teórico se impone como una necesidad en el derecho administrativo colombiano.

### **3. LA METODOLOGÍA DEL TALLER**

El éxito del taller como método de enseñanza del derecho administrativo se debe a diversas condiciones: la adecuada escogencia del objeto, la preparación previa de los puntos en torno a los cuales se va a llevar el debate, su desarrollo y las conclusiones a las que se quiere llegar.

#### **3.1. La escogencia del objeto**

El tema del *taller* es de capital importancia para su adecuado desarrollo. El objeto del debate puede consistir en una providencia judicial, en un artículo científico o en cualquier documento científico y/o público en el que se asuma una postura clara frente a un tema en particular; el documento objeto del taller debe motivar a los estudiantes a asumir una postura –aunque extrema- sobre el tema que se pretende desarrollar en la clase, por ello resulta capital que no se escoja un enfoque descriptivo en la lectura. Por el contrario, debe haber posturas que aunque minoritarias, evidencien la existencia de un asunto que vale la pena discutir y varios puntos que merecen un debate más profundo. Esta idea se puede ejemplificar en el caso colombiano con casos muy concretos que han probado ser útiles en el aula de clases, resulta evidente, sin embargo que en cada tema en concreto y en cada país, el estilo del taller y su objeto pueden variar según lo que se consideren artículos clásicos o indicativos de un debate mucho más amplio acerca de los fundamentos del derecho administrativo.

Justamente en el caso de las teorías que justifican la aplicación del derecho administrativo, se ha notado que a los estudiantes colombianos la sola exposición de las teorías del servicio público y de las prerrogativas del poder público no siempre se asientan en la mente de los estudiantes, en parte porque el modelo educativo colombiano ha tradicionalmente privilegiado la educación superior privada –no siempre de la mayor calidad-, en la que existen evidentes diferencias en la enseñanza de las bases del derecho administrativo, en parte también por el importante contenido teórico de dicho debate, que se corrobora con una fuerte construcción histórica. Se intentó, entonces, buscar un documento corto, conciso y, sobre todo, sencillo de entender por su lenguaje más coloquial que dogmático, y se encontró en el prólogo a la famosa decimotercera edición del *Précis de droit administratif* de Maurice Hauriou, pues en él

se hace una exposición –algo parcializada es cierto- de la teoría del servicio público y se contrasta con la que el autor defiende<sup>20</sup>.

En ese caso, el documento objeto del taller permite: *i)* conocer, de primera mano, las dos principales teorías a través de las que tradicionalmente se ha justificado la existencia del derecho administrativo; *ii)* entender que el debate entre la escuela del servicio público y la de las prerrogativas del poder fue, ante todo, una forma de acercarse al entendimiento del derecho administrativo, más que una respuesta absoluta a lo que *es* esta disciplina jurídica; *iii)* el lenguaje utilizado por el autor resulta particularmente sencillo y directo, por la propia extensión del artículo, lo que le permite a los estudiantes entender en pocos términos las teorías basales del derecho administrativo; y, finalmente, *iv)* se pone de presente el carácter concomitante de esas creaciones doctrinales y se relativiza su grado de concreción para solucionar problemas concretos.

Otro ejemplo que ha tenido resultados interesantes tiene que ver con la forma en que se explican los criterios del derecho administrativo. Desde el punto de vista teórico –y a ello se ligán las teorías del derecho administrativo que surgen a partir de su formación histórica-, se explican los criterios orgánico, funcional y teleológico que permiten justificar la aplicación del derecho administrativo a determinar actividad de la administración. Sin embargo y a pesar de que existen innumerables pruebas de la utilización de esos criterios en la legislación positiva, los estudiantes no parecen siempre entender la importancia de su construcción teórica o su utilidad práctica. En este caso concreto, se encontró una providencia en la que, con ayuda de los criterios teóricamente identificados por la doctrina, se solucionó la jurisdicción aplicable en un caso de responsabilidad extracontractual de una sociedad de economía mixta<sup>21</sup>, lo que le ha permitido a los estudiantes, a partir de la utilidad concreta de los criterios, entender la dimensión práctica de su aplicación por el juez de lo contencioso administrativo para llenar los vacíos que existen en el ordenamiento jurídico.

Otro ejemplo de particular interés, es el que surge de providencias judiciales que se contraponen y que evidencian un amplio debate en el seno de las Altas Cortes colombianas o aquellas que, puestas en relación, evidencian una evolución deseable o indeseable de la respuesta judicial a los problemas propios del derecho administrativo. En este sentido, son muy útiles las sentencias que oponen las posturas de la Corte Constitucional y las del Consejo de Estado, el llamado choque de trenes, que se ha hecho evidente a través de la acción de tutela contra providencias judiciales consideradas revolucionarias o “devolucionarias” o en el caso de la declaratoria de inexequibilidad de la línea jurisprudencial sobre la *teoría de los móviles y las finalidades*<sup>22</sup> –que a la postre sería positivizada en 2012 en el Código de Procedimiento

<sup>20</sup> M. Hauriou, “La puissance publique et le service public” (prólogo a la 11ª edición), en *Précis de droit administratif*, 12ª edición, Sirey, París, 1933 (reimpresión, Dalloz, París, 2002, p. IX a XVII).

<sup>21</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 17 de febrero de 2005, Exp. 27673.

<sup>22</sup> Corte Constitucional, sentencia C-426 de 2002 y Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 4 de marzo de 2003, Exp. IJ-030.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- o la nulidad absoluta de un contrato estatal por violación del principio de planeación<sup>23</sup>. También parecen adecuadas aquellas que evidencian claramente la evolución que determinado tema ha tenido en el seno del debate judicial, un caso paradigmático de ello es el relativo a la confianza legítima y los ocupantes del espacio público, en el que el taller jurisprudencial permite identificar las dificultades teóricas de una postura que ya se encuentra consolidada en sede judicial<sup>24</sup>.

Sin embargo, tan importante como la escogencia del tema es la preparación y el desarrollo del debate.

### 3.2. La preparación y el desarrollo del debate

Parece una verdad de perogrullo afirmar que el *taller* al igual que la clase, deben prepararse intensamente, no obstante ello, en el caso de esta particular metodología, la preparación trasciende la estática presentación de los temas con el ánimo de expresar al máximo los temas centrales de la lectura. Así pues, en el marco del *taller* se deben evitar de manera general las exposiciones simples y descriptivas de los temas que se pretenden abordar, para preferir un acercamiento dinámico en términos dialécticos; en otras palabras, el *taller* le permite al estudiante problematizar las cuestiones teóricas y resolver esos cuestionamientos a partir de la discusión grupal que se debe generar en torno al documento escogido.

La preparación del debate implica, entonces, trascender lo escrito, para buscar las líneas jurisprudenciales que conducen al documento. En efecto, el objeto del debate debe ser concebido como la condensación de una determinada postura jurisprudencial o doctrinal, pero también como un punto de partida para la decisión de asuntos futuros.

Concretamente, es recomendable que el debate se inicie con una breve aproximación descriptiva de los hechos del caso, si se trata de una providencia judicial, o de los elementos generales de la postura que se defiende en el artículo doctrinal. La experiencia ha sido coherente con la idea de que sean los propios estudiantes los que recreen la trama conceptual que animó el diseño del documento, para que, con ayuda del docente, se logre redescubrir no solo lo que se supone querría indicar el documento, sino las conclusiones que efectivamente se pueden extraer de una lectura juiciosa.

---

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de junio de 2013, Exp. 24809 y Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 21 de agosto de 2014, Exp. 11001031500020130191900, esta última sentencia de tutela que revocó la de la Sección Tercera.

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sentencias SU-360 de 1999 y T-772 de 2003.

### 3.3. Las conclusiones del taller

La finalidad del *taller* no es tanto la conclusión, como la posibilidad que tienen los estudiantes de encontrar, por sí solos las bases teóricas y conceptuales de las que partió el documento, entenderlas y aplicarlas en los casos que, por la razón que sea, lleguen a sus manos.

En este sentido, escoger la manera de cerrar el debate resulta de capital importancia, con el fin de consolidar el conocimiento adquirido, pero también que sirva de base para el resto de la clase. La experiencia indica que el *taller* no debe iniciar la clase ni terminarla, así pueda ser utilizada como herramienta de calificación, en atención a la versatilidad de esta metodología de enseñanza; el taller es más útil hacia la mitad de la clase por cuanto permite oxigenar la exposición del profesor, avivar el interés de los estudiantes por la clase y permitirles participar de manera más activa en la construcción del conocimiento básico común de los estudiantes de posgrados en derecho administrativo –este o no formalizado en un solo profesor-. Finalmente, para que el debate sea lo más provechoso posible, mantenga la atención de los estudiantes y sostenga una discusión dinámica se recomienda restringir su desarrollo a un lapso no superior a 2 horas de clase.

Unas conclusiones robustas técnica y académicamente, finalmente, constituyen la base del razonamiento posterior e indican que el *taller* cumplió con la finalidad deseada.

### 4. CONCLUSIÓN. LA NECESARIA EXPRESIÓN PRÁCTICA DEL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS TALLERES Y LA DISCUSIÓN

Como se puede ver, el *taller* en el ámbito del derecho administrativo es una técnica pedagógica que permite llevar a la práctica conceptos respecto de los cuales su explicación teórica resulta necesaria, pero que requieren de concreción para que los estudiantes puedan entenderlos totalmente. Ese grado de particularización de los conceptos –es el caso de los criterios de aplicación del derecho administrativo, de la policía administrativa o del de función administrativa, o de la noción de confianza legítima- permite, además, verificar las transformaciones que ellos tienen en el día a día de la gestión administrativa, así como determinar si su evolución sigue un patrón lógico o si esas mutaciones obedecen a caprichos legislativos o jurisprudenciales.

Resulta evidente que el *taller* no puede reemplazar la clase magistral, ni las lecturas propias de cada tópico, por el contrario, su lugar en el proceso pedagógico debe ser posterior a la integración de los conceptos esenciales desde un punto de vista teórico, pero debe permitir concretarlos y encuadrar su tratamiento hacia la actividad rutinaria de las autoridades administrativas.

De esta manera, los conceptos fundamentales del derecho administrativo podrán adquirir una dimensión práctica, que permitirá, mediante su entendimiento, una mejor

adecuación y coherencia de la realidad de la actividad administrativa respecto de los parámetros teóricos que se han construido a su respecto.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

BECERRA LÓPEZ, Luis *Apuntamientos de Derecho Administrativo colombiano*, Tipografía Bonivento Torres, Santa Marta, 1934.

BURDEAU, François, *Histoire du droit administratif*, Puf, París, 1995

CAPITANT, Henry, *Introduction à l'étude du droit du Droit civil*, sobre actos nulos e inexistentes, Tomo XLII, No. 1900

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia*, 1851

ENCISO, Nicolás, como Vista Fiscal en el marco de un proceso en 1888, Cf. *Gaceta Judicial*, 1888

GAUDEMET, Y., Prólogo, en C. Yannakopoulos, *La notion de droits acquis en droit administratif français*, LDGJ, París, 1997

HAURIOU, M., “La puissance publique et le service public” (prólogo a la 11ª edición), en *Précis de droit administratif*, 12ª edición, Sirey, París, 1933 (reimpresión, Dalloz, París, 2002

HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto “nuestro sistema de justicia administrativa, si bien directamente inspirado en el modelo francés histórico, ha sido objeto de adaptaciones y ajustes notables, dando como resultado una de las creaciones más auténticas de la cultura jurídica colombiana”, prólogo en Alberto Montaña, *Dimensión teórica de la jurisdicción contencioso administrativa en Colombia*”, U. Externado, Bogotá, 2005

MONTAÑA PLATA, Alberto, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, U. Externado, Bogotá, 2010

NAST, Marcel, de la Universidad de Estrasburgo. *Gaceta Judicial*, T. XLII, No. 1898

SARRIA, Eustorgio, *Derecho Administrativo*, Ed. Temis, Bogotá, 1962